

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana queda integrado del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Finanzas quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, como Vocal, Vicepresidente; el Director General de Aduanas y Puertos, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, el Director General del Impuesto sobre Beneficios, el el Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, y los señores R. Páino Pichardo, Francisco Martínez Alba, Andrés Pastoriza, Gustavo Segundo Volmar, Marco A. Gómez hijo, José Armenteros S., José Joaquín Gómez, y Ricardo Ricart, como Vocales.

Art. 2.— El Gobernador del Banco Central de la República, en su calidad de Ejecutivo de los Bancos del Estado, será Miembro Asesor con voz y voto del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4867, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor
José Dolores Ramón Michel Andujar.
G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4867.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Otorgo al señor José Dolores Ramón Michel Andujar el exequátur para que pueda ejercer en todo

el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4868, que integra el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, G. O. Nº 8373, del 24 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4868.

VISTO el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial Nº 908 del 1º de Junio de 1945, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial queda integrado del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Secretario de Estado de lo Interior, como Vicepresidente; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Secretario de Estado de Trabajo, el Secretario de Estado de Obras Públicas, el Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, y los señores Virgilio Alvarez Pina, Manuel de Moya Alonzo, Luis Ruiz Monteagudo, Lic. Juan O. Velázquez, Dr. Hans Paul Wieses Delgado, J. Furey Pichardo, Lic. Miguel A. Rodríguez Pereyra, Emilio Espinola y Juan Rafael Santoni, como Vocales.

Art. 2.— El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, en su calidad de Ejecutivo de los Bancos del Estado, será Miembro Asesor con voz y voto del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.